

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea  
**PAGO ADELANTADO.**

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**  
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LA IMPRENTA,  
CASA DE BENEFICENCIA.

**CONDICIÓN.**

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Fomento**

Dirección general de Instrucción pública.

*Bellas Artes.*

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga la plaza de Ayudante numerario de la clase de Aritmética y Geometría, propias del dibujante, dotada con el sueldo anual de 1500 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de febrero de 1880 para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del mismo y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en esta Corte con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que se inserta á continuación:

•Estos ejercicios serán de tres clases: escritos, orales y gráficos,

y cada uno de ellos consistirá en lo que á continuación se expresa:

1.º El ejercicio escrito le constituirá un programa razonado que deberá presentar cada opositor, en el que se comprenderán todas las materias objeto de la enseñanza de la clase expresada, distribuidas en lecciones con la extensión y método que se estime más conveniente para el aprovechamiento de los alumnos.

2.º Los ejercicios orales serán dos: el primero de ellos consistirá en responder á cuatro preguntas de Aritmética y á otras cuatro de Geometría, sacadas á la suerte entre 50 de cada clase preparadas al efecto. Con este fin el Tribunal, en el momento de constituirse para este ejercicio, escribirá en papeletas 100 ó más preguntas de Aritmética y otras tantas de Geometría y de ellas separará las 50 de que antes se ha hecho mérito, para sacar á la suerte los opositores, reemplazando cuando actúe cada uno de éstos las preguntas que hayan ya salido con otras tantas de las 50 ó más que al empezar el ejercicio quedaron de reserva para este objeto.

A cada opositor se concederá el tiempo máximo de cuarenta minutos para responder á las ocho preguntas. Estas deberán versar sobre las principales y más importantes teorías de la Aritmética y de la Geometría elemental. Entiéndese por principales teorías en la Aritmética la numeración, adición, sustracción y multiplicación de números enteros; factores simples y compuestos, máximo común divisor y mínimo común múltiplo; representación de las fracciones ordinarias, su simplificación; reducción

á un común denominador, adición, sustracción, multiplicación y división de las mismas; reducción á otras equivalentes de denominador dado y á fracciones decimales; adición, sustracción, multiplicación y división de números mixtos con fracciones ordinarias ó decimales; sistema antiguo de pesas y medidas; su equivalencia con las nuevas del sistema decimal ó métrico, y las de éstas con aquéllas; operaciones con los números complejos ó denominados; formación de potencias con toda clase de números y extracción de las raíces cuadrada y cúbica de los mismos: razones y proporciones por diferencia y por cociente y progresiones aritmética y geométrica, ó sea por diferencia y por cociente.

En la Geometría elemental se consideran como teorías principales las de clasificación de las líneas, propiedades de la recta y de las perpendiculares y oblicuas, ángulos, su medida y trazado, figuras planas terminadas por líneas rectas, ó sean polígonos regulares é irregulares, y determinación de sus áreas, líneas proporcionales, círculo y líneas consideradas en él, tangencia de rectas con círculos ó de círculos entre sí, valuación numérica del área y perímetro ó circunferencia de un círculo, construcción de polígonos iguales ó semejantes y de polígonos regulares. La Geometría en el espacio comprenderá las teorías de rectas con planos y de planos entre sí, y las de cuerpos terminados por caras planas, ó sean poliedros, y muy particularmente los prismas, pirámides y poliedros, regulares, cilindro, cono, esfera y medida de las áreas superficiales y de los volú-

menes de estas mismas clases de cuerpos.

El segundo ejercicio oral consistirá en explicar una lección de Aritmética ó de Geometría sacada á la suerte entre las que el actuante tenga distribuida la asignatura en su respectivo programa.

Este ejercicio durará una hora y se concederán á cada opositor dos horas de preparación y consulta de libros y de apuntes, pudiendo utilizar éstos el actuante como guía en su explicación. Concluida la lección, los otros opositores de la trinca ó binca correspondiente podrán hacer durante veinte minutos las observaciones que creyeran oportunas, tanto sobre el programa en general como sobre la lección explicada, y se concederán al actuante otros veinte minutos para contestarlas.

Los ejercicios gráficos consistirán en resolver un problema de Geometría elemental relativo á tangencia de rectas con círculos ó de círculos entre sí en condiciones dadas. Las hojas de papel en que hayan de ejecutarse estos ejercicios estarán firmadas por el Secretario del Jurado.

Estos ejercicios se harán durante doce horas consecutivas en el local elegido de intento y con absoluta incomunicación de los opositores. Los datos serán los mismos para todos.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de abril de 1875.

Para ser admitidos á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole, serán excluidos de esta oposición con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid, 5 de octubre de 1895.—  
El Director general, R. Conde y Luque.

(Gaceta del día 8).

## Comisión provincial.

### Sesión del día 5 de junio de 1895

En la ciudad de Logroño á cinco de junio de mil ochocientos noventa y cinco y hora de las seis de la tarde se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Bautista Tejada los

#### Diputados

Señores Rueda  
" Velasco  
" Diago

#### Secretario

Señor Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

La Comisión quedó enterada de la Real orden por la que se confirma el fallo de esta Comisión provincial que declaró soldado sorteable al mozo Cecilio Díez Díez, del alistamiento de Terroba.

Se acordó dar las más expresivas gracias y reiterar los ofrecimientos hechos por el Sr. Coronel Jefe de la zona de esta capital, al tomar posesión de dicho cargo.

Examinado el presupuesto especial de gastos é ingresos de la cárcel del partido judicial de Calahorra correspondiente al próximo año económico de 1895-96.

Resultando que el mencionado presupuesto ha sido discutido y aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos que constituyen dicho partido judicial, según previene el art. 3.º del Real

decreto de 11 de marzo de 1886, se acordó informar al Sr. Gobernador que habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos en el precitado Real decreto, procede su aprobación.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador una instancia suscrita por D. Fernando Olarte y otros cosecheros de vino, vecinos de Torrecilla sobre Alesanco, pidiendo la nulidad del arbitrio de pesas y medidas; se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente promovido por varios vecinos de Torrecilla sobre Alesanco, y de los antecedentes aportados al mismo resulta:

Que en el mes de noviembre de 1894, el citado Ayuntamiento arrendó en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, estipulándose en el pliego de condiciones que el rematante se halla autorizado para cobrar el 1 por 100 de la mitad, pesada ó medida, y seis céntimos por el servicio de sacar y ayudar á cargar á los vinateros, y como dicho gravamen lo consideran excesivo é ilegal, por no ajustarse á lo que preceptúa el art. 3.º del Real decreto de 7 de junio de 1891, y además no se ajusta el remate al año económico en que fué subastado el arbitrio, recurren ante V. S. pidiendo su anulación.

Según previene el citado art. 3.º el adeudo por unidad, pesada ó medida, que los Ayuntamientos pueden establecer para todas las ventas ó transferencias que se verifiquen de frutos ó artículos sujetos á peso ó medida, no ha de exceder en caso alguno del 1 por 100 del valor que respecto á esa misma unidad represente el objeto transferido, y al establecer el Ayuntamiento de Torrecilla sobre Alesanco este mismo gravamen, no puede decirse con justicia que ha infringido el mencionado precepto.

Respecto al servicio de carga ó descarga que necesitan el comprador ó vendedor, ninguna relación tiene con el de pesar ó medir, puesto que según el art. 9.º del repetido Real decreto, es completamente independiente y no se puede obligar á nadie pues los interesados en uso de su derecho pueden encomendárselo libremente á personas distintas del arrendatario ó sus dependientes, y sólo cuando á éstos voluntariamente se lo encomienden, vendrán obligados á retribuirlos por separado, según los convenios que establezcan ó con arreglo á la tarifa especial ó separada que al efecto se haya establecido.

En su consecuencia, resultando que el citado Ayuntamiento no se ha extralimitado al establecer el gravamen máximo del 1 por 100 del valor de la unidad que permite la ley, respecto al uso obligatorio de las pesas y medidas que caracteriza el mencionado arbitrio municipal:

Considerando que á los reclamantes no debe concedérsele personalidad bastante para pedir la nulidad del remate, puesto que no reúnen la condición de rematantes; la Comisión provincial opina procede desestimar la presente reclamación, ordenando al Ayuntamiento que en lo sucesivo procure acomodar los remates al año económico ó sea al período de existencia del presupuesto.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador una instancia suscrita por D. Tomás del Prado Ochoa, vecino de Haro en súplica de que se declare improcedente una providencia de la Alcaldía de Treviana por la que se le exige el pago de 529 pesetas por descubiertos de consumos de los años 1880 á 1885, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado la instancia de D. Tomás del Prado Ochoa, vecino de Haro y de los antecedentes resulta:

Que en diciembre de 1891, el Ayuntamiento de Treviana reclamó á D. Tomás Ortiz Solórzano como heredero único de su hermana doña Agueda Ortiz, viuda de D. Fermín Ruiz Olalla, farmacéutico que fué del citado pueblo la cantidad de 529 pesetas que aquella adeudaba por cuotas del impuesto de consumos, correspondientes á los repartimientos girados en los años económicos de 1880-81 al de 1884-85:

Que contra tal reclamación se alzó D. Tomás Ortiz de Solórzano, alegando que dicha cantidad, según liquidación formada por el Ayuntamiento, arrastra desde el año de 1864-65, figurando en ella partidas procedentes de la contribución territorial é industrial que debió haber satisfecho el finado D. Fermín Ruiz Olalla.

Que se le cargan 338-98 pesetas por débitos de varios vecinos que cita y no se considera obligado al pago de dicha suma.

Que respecto á los descubiertos que por diferentes conceptos figuran en la cuenta especial formada á don Fermín Ruiz Olalla y á su viuda doña Agueda Ortiz sus causadantes, que ni tiene conocimiento de que contribuirían con las cuotas que se le señalan, ni se le presenta justificante alguno, sucediendo lo propio con las impuestas á D. Antonio Ruiz Briones en el año 1873-74, y por último, que con arreglo al art. 13 de la Instrucción de 3 de abril de 1869, ley de Contabilidad general del Estado de 25 de junio de 1870 y artículo 5.º del reglamento de 13 de julio de 1882, ha prescrito el débito y espirado la acción del Municipio, puesto que no se trata de cuotas liquidadas que hayan sido exigidas en ningún tiempo á D. Fermín Ruiz Olalla ó á sus sucesores.

Muerto D. Tomás Ortiz de Solórzano se exige dicho descubierto á D. Tomás del Prado Ochoa, como marido y representante de D.ª Ma-

ría de la Vega Ortiz de Solórzano, heredera de aquél y como, según manifiesta el reclamante, no ha recaído resolución alguna en el asunto, dá por reproducido el anterior recurso, alegando los mismos fundamentos en él consignados, por cuya razón recurre ante V. S. solicitando se sirva desestimar la providencia del Alcalde y declarar improcedente la exacción de las 529 pesetas.

Según manifiesta el Alcalde de Treviana el mencionado descubierto procede de los años de 1880-81 á 1884-85 por el concepto de consumos y no ha prescrito la acción del Ayuntamiento, puesto que ha sido reclamado diferentes veces por los Alcaldes anteriores.

Dada la divergencia que existe entre ambas partes, no es posible decidir acerca de la veracidad del débito, y como el recurrente se considera perjudicado en sus intereses, por que según manifiesta se le exigen cantidades que deben satisfacer otros vecinos, que no tiene conocimiento alguno del débito en cuestión, ni de su exactitud, puesto que no se le presenta documento de ninguna clase que lo justifique; esta Comisión provincial, considerando que no es suficiente que el Alcalde de Treviana reclame la citada cantidad á D. Tomás del Prado para que desde luego se le declare deudor al Municipio, opina procede que por el Ayuntamiento de Treviana se practique y ponga de manifiesto al interesado la oportuna liquidación en la que con precisión y claridad se haga constar los diferentes años y conceptos de que procede el descubierto, uniendo á la misma los documentos justificativos, á fin de que en su vista y con conocimiento de causa proceda el interesado en la forma que considere más conveniente á sus intereses, y que en el caso de que resulten incobrables algunas cuotas por haber prescrito la acción para exigir las, que por el citado Ayuntamiento se proceda á incoar el oportuno expediente que para depurar hechos y exigir responsabilidades, deberá al efecto instruirse.

Previa declaración de urgencia por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinado el pliego de condiciones económicas formado por la Sección de Contaduría, con el fin de atender á la reparación de la carretera provincial de tercer orden de Nájera al puente de El Ciego, se acordó aprobarlo señalando para la subasta el día 20 del mes actual, dando principio el acto á las once de la mañana.

A instancia de Sotero López Martínez, acogido en la casa de Beneficencia, solicitando se le conceda la plaza de Maestro sastre de aquél Asilo, asignándole la gratificación que se juzgue conveniente, se acordó manifestarle que suprimida dicha

plaza puede continuar prestando los servicios que indica, y según sean éstos, oído el informe del Sr. Director se le concederá en su día alguna gratificación.

Vista una comunicación del señor Diputado provincial D. Carlos Moreno, manifestando que por el mal estado de su salud no le es posible concurrir á verificar el deslinde de los términos municipales de Leria y Poyales para el que fué comisionado, se acordó designar en su lugar á don Florencio Diago para que, en unión del Sr. Ruiz Diaz ya nombrado, puedan llevar á efecto dicho cometido.

Visto el informe emitido por el Sr. Médico Director del Hospital provincial, conforme en que se establezca una enfermería en el Correccional para que en ella pueda comprobarse si se cumple cerca de los corrigendos las prescripciones facultativas, se acordó conforme con lo propuesto en el mencionado informe.

Vista una comunicación del Sr. Jefe de Carreteras provinciales acompañando otra del Ayudante de dicha Sección D. Enrique Zauni, que presenta la renuncia de su cargo fundado en el mal estado de su salud, se acordó admitirla y anunciar la vacante por medio de concurso en condiciones análogas á las que sirvieron de base á la celebrada en enero último para cubrir la misma plaza, concediendo para la admisión de instancias un plazo de 30 días.

A instancia de D. Manuel Hernández Martínez, Alcalde de Matute, se acordó expedirle certificación que acredite haber ingresado en la Caja de fondos provinciales en los ejercicios de 1878-79 á 1885-86 ambos inclusive cantidades para cubrir el déficit del presupuesto provincial por habersele extraviado las cartas de pago haciendo presente en dicha certificación que las cartas de pago que antes se expidieron, quedan nulas y sin ningún valor.

Habiendo quedado desiertas por falta de licitadores las subastas de los suministros de patatas, tocino, leña, carbón y cisco, caparrones, alubias, carne y garbanzos, se acordó anunciarlas de nuevo en la forma que á continuación se expresa.

### Subastas.

Patatas, al precio de 9 pesetas el quintal métrico, señalando para la subasta el día 21 del mes actual dando principio el acto á las diez de la mañana.

Tocino, á 2'15 pesetas kilogramo, señalando el día 21 del mes actual, dando principio el acto á las once de la mañana.

Leña, á 3 pesetas quintal métrico, señalando el día 21 del mes actual, dando principio el acto á las doce de la mañana.

Carbón y cisco, al precio de 2'15 y 1'70 el hectólitro, señalando el día

21 del mes actual dando principio el acto á la una de la tarde.

Caparrones, al precio de 0'50 pesetas el kilogramo, señalando para la subasta el día 22 del mes actual dando principio el acto á las diez de la mañana.

Alubias, al precio de 0'45 pesetas kilogramo, señalando el día 22 del mes actual, dando principio el acto á las once de la mañana.

Carne, á 1'60 pesetas kilogramo, señalando el día 22 del mes actual dando principio el acto á las doce de la mañana.

Garbanzos, al precio de 0'90 pesetas el kilogramo, señalando para la subasta el día 22 del mes actual dando principio el acto á la una de la tarde.

Se acordó aprobar el acta de subasta del suministro de vino á los establecimientos de Beneficencia y Correccional, adjudicando definitivamente el remate á D. Victoriano Echaure al precio de 0'18 pesetas el litro, requiriendo para que en el término de quinto día eleve el depósito al 10 por 100 del importe del remate.

Examinada el acta de subasta del suministro de huevos á los establecimientos provinciales, resultando adjudicado el remate provisionalmente á D. José Sáenz Torre, al precio de 1'20 pesetas docena, se acordó aprobarla adjudicándole definitivamente el remate y requiriéndole para que en término de quinto día eleve el depósito al 10 por 100 como garantía del remate.

Examinada el acta de subasta celebrada para el suministro de aceite á los establecimientos provinciales, durante el ejercicio de 1895-96, aparece adjudicado provisionalmente el remate en favor de D. Rafael Monforte como único postor al precio de 120 pesetas el hectólitro, y habiendo comparecido en este acto D. José Sáenz Torre, manifestando el señor Monforte que cedía ó traspasaba la subasta con todos sus derechos y acciones al Sr. Torre, y éste que la aceptaba, se acordó acceder á lo solicitado considerando como rematante definitivamente á D. José Sáenz Torre, requiriéndole para que en el término de quinto día eleve el depósito al 10 por 100 como garantía del contrato.

Examinada el acta de subasta celebrada ante esta Corporación y expedientes remitidos por los Alcaldes donde radican las cabezas de cantones para el servicio de bagajes durante el año económico de 1895-96, resulta de dichos documentos que en dicha ciudad sólo se presentó una proposición por D. Lorenzo Palomares, comprometiéndose á ejecutar el servicio en el cantón de Logroño por la suma de 1.650 pesetas por la que se le adjudicó provisionalmente el remate y con respecto á los demás cantones que se detallan á continuación, el Tribunal de su-

bastas de aquéllos, adjudicaron también el servicio provisionalmente como mejores postores á los señores siguientes:

Cantón de Santo Domingo de la Calzada, á favor de D. Nicanor Barrios Sancho, en la suma de 445 pesetas; de Alfaro, á D. Marcelino Calvo, en 625 pesetas; de Calahorra, á D. Víctor González Araoz, en 630 pesetas; de Cenicero, á D. Compañía Baños, en 420 pesetas; de Cervera del río Alhama, á D. Antonio Pérez Madurga, en 489; de Nájera, á D. Eusebio Ortiz Solares, en 490 pesetas; de Torrecilla de Cumeros, á D. Urbano Ibáñez, en 250 pesetas.

Presentes en este acto D. Lorenzo Palomares y D. Félix Ruiz Aguirre, quien exhibe cédula personal núm. 21 expedida en Logroño en 21 de enero último, manifestó el primero que cede á D. Félix Ruiz Aguirre el servicio de bagajes del cantón de Logroño, y el segundo que acepta la cesión sustituyéndose en lugar del rematante Palomares. En su consecuencia se acordó aprobar la cesión y la adjudicación definitiva de los remates á favor de las personas citadas, requiriéndoles para que en el término de quinto día eleven el depósito al 10 por 100 como garantía de los contratos. Habiendo quedado desierta la subasta en el cantón de Haro, se acordó anunciarla de nuevo, bajo el tipo de 1.250 pesetas, señalando el día 20 del mes actual dando principio el acto á las doce de la mañana. Se acordó prevenir al Alcalde de Arnedillo haga constar cuantas pujas hubiesen hecho los postores y ordenar al de Aulsejo que á vuelta de correo remita el expediente para poder saber el resultado de la subasta.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los días 6, 8, 17, 18, 19, 27 y 28 á las once de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farías.

## SECCION JUDICIAL

Don Luciano Gutiérrez, Juez municipal de esta ciudad, y encargado de este Juzgado por traslación del propietario,

Hago saber: Que el día quince del corriente á las once de su mañana tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se detallan embargados á Marcelino Fernández y Martínez, para garantizar las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa que se le siguió sobre hurto.

Un ganado asnal, mediano, tasado en treinta y cinco pesetas.

Ygualmente se hace saber: Que el día veintiocho del actual, también á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, se venderán en subasta pú-

blica las fincas siguientes radicantes en la villa de Hormilla y su jurisdicción, propias de antedicho deudor.

Pesetas.

En el Barrio de la Iglesia, una casa mitad próximamente de la que fué de Leocadia Martínez Zapatero; de un piso y planta baja, surca por derecha, Tomás Navaz Izquierdo; izquierda, Claudio Manero; trasera ó espalda, Emeterio Díaz, en cuyo lindero tiene un sereno ó corral y frente la calle: tasada en mil doscientas pesetas. . . . . 1200

En Fuente del Perro, finca rústica de tierra blanca, de tres fanegas y media, y majuelo; surca por N., Pedro Izquierdo; S., Doroteo Somalo; E., Anastasio Gutiérrez; O., Pedro Rubio; cuya finca según la tasación puede valer cuatrocientas sesenta pesetas á razón de setenta y cinco pesetas la fanega de tierra blanca, y en trescientas cincuenta pesetas la parte de majuelo.

En el mismo pago, otra finca majuelo, de obrada y media; surca N., Pantaleón de la Cruz; S., Lorenzo Fernández; E., D. Julián Ruiz de Gopegui; O., Rufino Fontecha: tasada en veinticinco pesetas. . . . . 25

En la Trinidad, otra finca majuelo, de ocho celemines; linda por N., José Capellán; S., erio; E., Lodulfo Mendoza Tuesta; O., José Lerena: tasada en cuarenta pesetas. . . . . 40

En el Prado; otra viña de obrada y media; linda N., senda; S., Pedro Fontecha; E., Lorenzo Fernández; O., María Fontecha: tasada en treinta pesetas. . . . . 30

En camino de Cárdenas, una pieza de nueve celemines; linda N., Claudio Manero; S., Tomás Izurrategui; E., Quiterio Martínez; O., el camino: tasada en ciento diez pesetas. . . . . 110

En el Peñueco, una viña de media fanega; linda N. y S., erios; E., Ventura Fontecha; O., Claudio Manero: tasada en cuarenta pesetas. . . . . 40

### Condiciones para la subasta.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Para tomar parte en ella consignarán antes los licitadores el diez por ciento sobre la mesa del Juzgado, presentando además la cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Las fincas objeto de las subastas tienen los títulos suplidos, y los interesados pueden examinarlos en el Registro de la propiedad de este partido, en donde se hallan para ser inscritos.

El ganado asnal se hallará en las puertas del Juzgado una hora antes de empezar el remate á la vista del público.

Dado en Nájera á siete de octubre de mil ochocientos noventa y cinco. — Luciano Gutiérrez. — El Escribano, Isidoro Lazcano.

## ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el repartimiento general de consumos para el año económico de 1895-96, se halla expuesto al público por término de ocho días á contar desde la fecha, para que los contribuyen-

tes comprendidos en el mismo puedan examinarlo libremente de sol á sol, en la tabla donde se coloca el BOLETIN OFICIAL; previniendo que el día 16 del corriente se reunirá la Junta repartidora á las siete de su mañana para resolver las reclamaciones que se hayan presentado por escrito y oír las que

verbalmente se hagan en dicho acto. Tudelilla, 8 de octubre de 1895.—El Alcalde, José Ramírez.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 600 pesetas pagadas por trimestres, según costumbre, del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente justificadas en término de quince días al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castroviejo, 6 de octubre de 1895.—El Alcalde, Pablo Pérez.

# DELEGACION DE HACIENDA

## RECAUDACION

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de junio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores Pesetas.
					Para recaudadores. Pesetas.	Para agentes ejecutivos. Pesetas.	
Nájera.	1.ª	Anguiano Berceo Estollo San Millán de la Cogolla Tobia Villaverde	Recaudador	68.913	5.300	"	3
Arnedo.	2.ª	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Agente ejecutivo	"	"	500	"
Idem.	4.ª	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Muro de Aguas	Agente ejecutivo.	"	"	400	"
Logroño.	1.ª	Logroño	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	"
Idem.	3.ª	Jubera Lagunilla Murillo Zenzano	Agente ejecutivo	"	"	900	"
Torreçilla.	Unica.	Almarza Ortigosa Pradillo Pinillos El Rasillo Villoslada Nestares Torreçilla de Cameros Gallinero Lumbreras Montalbo de Cameros Muro de Cameros San Román Villanueva Nieva de Cameros Jalón Santa María de Cameros Soto Terroba Torre de Cameros Ajamil Cabezón Hornillos Laguna Luezas Rabanera La Santa Torremuña Trevijano	Agente ejecutivo.	"	"	1.300	"

Esta Delegación encarga á los Sres. Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño, 14 de octubre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández.